



COMISION DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISIÓN DE CARRERAS
EN SU SESIÓN DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2021

JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00, al jockey RODRIGO GONZALO BLANCO, por no haber justificado el no cumplimiento del compromiso de monta contraído para conducir al s.p.c. "Splendid Planet" en la 6ª carrera del 17 de marzo p.pdo. Asimismo se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

Artículo 7, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz ROLANDO IVÁN FRÍAS, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 11ª carrera del día 19 de marzo p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Rhydon" y ser reincidente.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

ENTRENADORES

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. JORGE ADRIAN MAYANSKY NEER, por haber realizado el cambio sin justificación de los compromisos de monta de sus pupilos los s.p.c. "Pertinax" y "Celulosa", para la 5ª y 12ª carrera del 17 de marzo p.pdo.

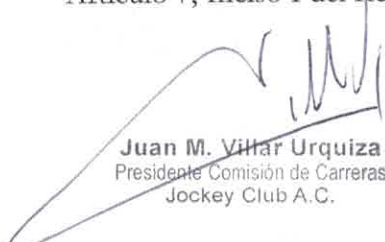
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. LUIS OSVALDO GONZÁLEZ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Cándido Rec" en forma incompleta, para la 7ª carrera del 17 de marzo p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. CARLOS IRINEO LÓPEZ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Ruperta Candy" en forma incompleta, para la 14ª carrera del 17 de marzo p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. CARLOS ALBERTO KAAR, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Aneesa" en forma incompleta, para la 14ª carrera del 17 de marzo p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. EDGARDO TELÉSFORO M. RUIZ DÍAZ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Srta. Aymara" en forma incompleta, para la 1ª carrera del 19 de marzo p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00 al Entrenador Dn. EDUARDO MARCELO COSTA, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Qué Sorpresa" en forma incompleta, para la 14ª carrera del 19 de marzo p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. MIGUEL ALBERTO GÓMEZ, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Pulpit Dubai", en la 2ª carrera del día 17 de marzo p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. JOSÉ ALBERTO IONADI, por no presentarse en el horario reglamentario a ratificar al s.p.c. a su cargo "Amada Scat", en la 2ª carrera del 17 de marzo p.pdo.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. JORGE OMAR GARCÍA, por no presentarse en el horario reglamentario a ratificar al s.p.c. a su cargo "Gong of Triomphe", en la 4ª carrera del 17 de marzo p.pdo.

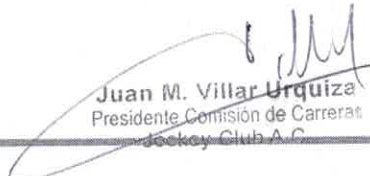
Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. IGNACIO ALBERTO DÍAZ, por no presentarse en el horario reglamentario a ratificar al s.p.c. a su cargo "Parlof", en la 7ª carrera del 17 de marzo p.pdo.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. ALBERTO MARIO CALCAGNO, por no presentarse en el horario reglamentario a ratificar al s.p.c. a su cargo "Pasionario Man", en la 2ª carrera del 19 de marzo p.pdo.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. MIGUEL ÁNGEL RUIZ, por no presentarse en el horario reglamentario a ratificar al s.p.c. a su cargo "Inco Gulch", en la 4ª carrera del 19 de marzo p.pdo.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

FALTA DOCUMENTACIÓN

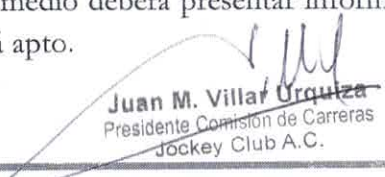
SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "CARE FINE", a cargo de la Entrenadora Dña. María José Antonucci, inscripto para la 13ª carrera del 19 de marzo p.pdo y **MULTAR** en la suma de \$ 1.300 al propietario de la caballeriza "Villa Canal" (LP), Sra. MARÍA JOSÉ ANTONUCCI, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplar con la documentación necesaria. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino

SERVICIO VETERINARIO

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "ARNAB", a cargo del Entrenador Dn. Juan Carlos Milán, que presentara ruptura de tendón flexor superficial del miembro anterior izquierdo luego de disputada la 1ª carrera del día 17 de marzo p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de seis (6) meses desde el 17 de marzo y hasta el 16 de septiembre próximo inclusive. Para volver a competir en este medio debe presentar ecografía, con certificado veterinario donde conste que está apto.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "CAPO RUFIÁN", a cargo del Entrenador Dn. Miguel Ángel Ruiz, que presentara ruptura de tendón flexor superficial del miembro anterior derecho luego de disputada la 6ª carrera del día 17 de marzo p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de seis (6) meses desde el 17 de marzo y hasta el 16 de septiembre próximo inclusive. Para volver a competir en este medio debe presentar ecografía, con certificado veterinario donde conste que está apto.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "MR. ALVIN", a cargo del Entrenador Dn. Pedro Ernesto Molina, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 6ª carrera del día 17 de marzo p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 17 de marzo y hasta el 16 de abril próximo inclusive. Para volver a competir en este medio deberá presentar informe endoscópico, con certificado veterinario donde conste que está apto.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00, al Entrenador Dn. CARLOS ALBERTO KAAR, por tener al s.p.c. "Aneesa", inscripto para la 14ª carrera del 17 de marzo p.pdo., con el Test de Anemia Infecciosa Equina vencido.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 650,00, al Entrenador Dn. IGNACIO ALBERTO DÍAZ, por tener al s.p.c. "Parlof", inscripto para la 7ª carrera del 17 de marzo p.pdo., con la vacuna A.I.E. vencida

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 650,00, al Entrenador Dn. LUCIO DANIEL SANCERNI, por tener al s.p.c. "Miss Calero", inscripto para la 114ª carrera del 17 de marzo p.pdo., con la vacuna A.I.E. vencida

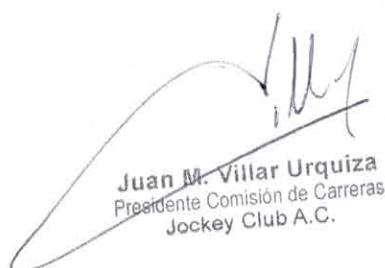
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 650,00, al Entrenador Dn. ALBERTO MARIO CALCAGNO, por tener al s.p.c. "Pasionario Man", inscripto para la 2ª carrera del 19 de marzo p.pdo., con la vacuna A.I.E. vencida

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 650,00, al Entrenador Dn. EDGARDO TELÉSFORO M. RUIZ DÍAZ, por presentar a su pupilo el s.p.c. "Srta. Aymara" herrado antirreglamentariamente para pista de césped, para la 1ª carrera del 19 de marzo p.pdo.

Artículo 16, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



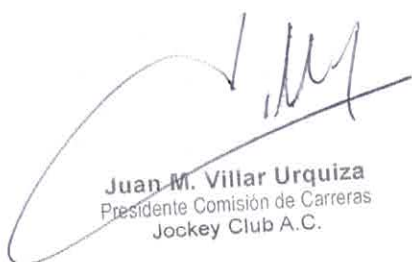
COMISION DE CARRERAS

STARTER

SUSPENDER: al s.p.c. "GRYS" – 3ª carrera del 19-03-21, a cargo del Entrenador Dn. Juan Franco Saldivia, por indocilidad dentro del partidor, parándose mal y retrasando la iniciación de la carrera. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.

Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

San Isidro, 24 de marzo de 2021.-


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

De acuerdo a las normas establecidas en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

- 1º) **AMPLIAR:** La licencia provisional de Entrenador oportunamente concedida al señor:

Juan Bautista BOSSIO (DNI 30.647.606),

para poder presentar ejemplares de las siguientes caballerizas habilitadas:

“El Mapuche” (AZL),

“El Albañil” (LP) y

“Stud El Galpón” (LP)

Hasta el 31 de diciembre de 2021.-

- 2º) Comuníquese y dese a publicidad.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 24 de marzo de 2021,-



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "TRUE MINISTER", que se clasificara decimo en la 4ª carrera del día 3 de febrero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo" y presentado el descargo donde manifiesta desconocer el origen de la presencia de la droga informada por el Servicio Químico.

Visto también que el spc TRUE MINISTER fue presentado por el mismo entrenador del spc EXPRESIVO GOOD quien se clasificara 2do. en la citada competencia.

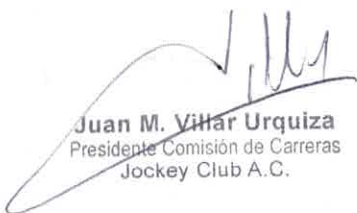
Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que les compete a los entrenadores por los s.p.c. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) **SUSPENDER** por el término de cuatro (4) años, desde su sanción provisional (17 de febrero p.pdo.) y hasta el 16 de febrero de 2025 inclusive, al entrenador Dn. CHRISTIAN EDUARDO ESCUDERO.
Artículo 25, Inciso II ap. a), Inciso VIII ap. a), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un(1) año, desde su sanción provisional (17 de febrero de 2021) y hasta el 16 de febrero de 2022 inclusive, al S.P.C. "TRUE MINISTER".
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a cuatro (4) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. CHRISTIAN EDUARDO ESCUDERO
Artículo 25, Inciso VIII ap. a), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado a), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) MUSIC MAJOR	6º) ANEESA
2º) EXPRESIVO GOOD	7º) SOBRECARGADA
3º) COOL KID	8º) POOL SURGE
4º) NAKARAGUA	9º) CONSOLAME JULI
5º) PRETTY MINE	10º) BLANCA CAUTIVA
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 24 de marzo de 2021.-


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “EXPULSORA”, que se clasificara segunda en la 9ª carrera del día 10 de febrero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y no efectuado descargo alguno.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que la no presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

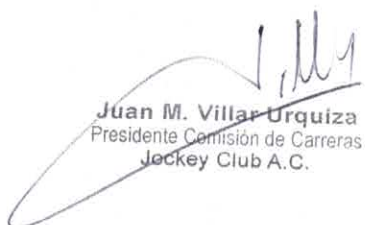
LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

- 1º) **SUSPENDER** por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (20 de febrero p.pdo.) y hasta el 19 de agosto de 2021 inclusive, al entrenador Dn. GUILLERMO JOSE CANO. Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (20 de febrero de 2020) y hasta el 19 de abril de 2021 inclusive, al S.P.C. “EXPULSORA”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a dos (2) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. GUILLERMO JOSE CANO. Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) AGUA ROMANA	6º) CURIOSA GRACE
2º) SOLITA JUANA	7º) ANGIE RIDE
3º) CENTENNIAL STORM	8º) VIVI MONEY
4º) MISS BERRY	9º) SOY DE PALERMO
5º) LA ROOSVELT	
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 24 de marzo de 2021.-


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “HOME DEPOT”, que se clasificara primero en la 8ª carrera del día 12 de febrero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a), b), c), c) y d) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del “frasco testigo” y presentado el descargo donde manifiesta desconocer el origen de la presencia de la droga informada por el Servicio Químico.-

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los s.p.c. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) **SUSPENDER** por el término de ochenta y seis (86) meses, desde su sanción provisional (26 de febrero p. pdo.) y hasta el 25 de abril de 2.028 inclusive, al entrenador Dn. SERGIO TCHOPOURIAN OTERO.
Artículo 25, Inciso II ap. a), b), c), c) y d), Inciso VIII ap. a), b), c), c) y d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de veinticinco (25) meses, desde su sanción provisional (26 de febrero de 2021) y hasta el 25 de marzo de 2.023 inclusive, al S.P.C. “HOME DEPOT”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a doce (12) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. SERGIO TCHOPOURIAN OTERO.
Artículo 25, Inciso VIII ap. a), b), c), c) y d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartados a), b), c), c) y d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) BLUE SIDNEY	6º) SNIGGER
2º) CALLIGARIS	7º) IL PESCALLINP
3º) SAY YOU	8º) VIVI MONEY
4º) POLARIZED	9º) BEST D.T.
5º) MANDO BONGO (URU)	10º) MONTENAPO

6º) Comuníquese y dese a publicidad.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 24 de marzo de 2021,-